

el de sus hermanos, pues tiene un 35% de incapacidad, de acuerdo con el diagnóstico de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Ecuador, en base a un estudio minucioso de la historia clínica No. 025001 y al informe del especialista, suscrita por la Dra. Mirelle Lafre Cárdenas, Hospital Quito, Área de Neurología. Él tiene capacidad limitada, elevado índice de deterioro mental para resolver problemas cotidianos, para evitar que cualquier persona le sorprenda haciéndole firmar cualquier acto o contrato, como que ha vendido sus propiedades, por su insensatez es necesario e indispensable para su vida e intereses, según lo que al efecto prescriben los Arts. 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a

cuyo efecto nombrará dos facultativos para que reconozcan a su hermano WILSON GERMAN ANDRADE TAPIA, e informe sobre su estado de salud y su capacidad intelectual, de la misma manera solicita que el Señor Juez, acompañado del señor Secretario lo examinen por medio de interrogatorios, y se instruirá en cuanto concierna a la vida anterior, estado actual de la razón y circunstancias personales, sin perjuicio de irle en privado, a las personas que le conocen. Adjunta a la presente, partida de nacimiento del señor WILSON GERMAN ANDRADE TAPIA, copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Salinas y Carlos Esobar para que reconozcan al enfermo. TERCERO: A f. 12 del proceso consta

el reconocimiento realizado al señor WILSON GERMAN ANDRADE TAPIA, diligencia en la cual los facultativos proceden a dar el reconocimiento del causante y manifiestan: Que se trata de un paciente que ha sufrido traumatismo craneo encefálico hace algunos años, como consecuencia del cual ha quedado con perturbación de algunas funciones psíquicas especialmente la memoria, la capacidad de juicio y la capacidad para formar ideas y pensamientos, según consta de los exámenes que están en el proceso ha sido examinado por el CONADIS que certifica una discapacidad intelectual de las actividades de la vida diaria, especializadas que le brinda el Servicio de Salud Mental del Hospital Quito No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE PFIZER ANIMAL HEALTH CIA. LTDA. POR EL DE ZOETISECUADOR CIA. LTDA. Y REFORMA DE ESTATUTO

- ANTECEDENTES.-** La compañía PFIZER ANIMAL HEALTH CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública de escisión otorgada ante el Notario 26 de Quito, el 30/3/2012 y ampliatoria de 12 de junio de 2012, aprobadas mediante Resolución No. 3315 de 02/07/2012, e inscritas en el Registro Mercantil de Quito el 23/8/2012.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de cambio de nombre de PFIZER ANIMAL HEALTH CIA. LTDA. por el de ZOETISECUADOR CIA. LTDA. y la reforma de estatutos otorgada el 7 de Febrero de 2013 ante el Notario Vigesimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001007 de 26 de febrero de 2013.
- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, señor CARLOS ESTEBAN VÉLEZ BARZALLO en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.
- CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001007 de 26 de febrero de 2013 aprobó el cambio de nombre de PFIZER ANIMAL HEALTH CIA. LTDA. por el de ZOETISECUADOR CIA. LTDA., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de PFIZER ANIMAL HEALTH CIA. LTDA. por el de ZOETISECUADOR CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales. En virtud de la presente escritura pública se reforma el artículo primero del estatuto social de la siguiente manera:
"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es ZOETISECUADOR CIA. LTDA.

Quito, a 26 de febrero de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

AR/90453/cc

lo Bueno que antecede y está en esta causa; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad del proceso a fojas 35, a costa del funcionario que tramita la causa, reponiendo el mismo al estado de calificar el prenombrado incidente. En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de jueves 24 de enero del 2013, las 15h36, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza titular legalmente posesionada de esta Judicatura. La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial. En consecuencia, con el incidente de regulación de visitas propuesto por el señor LUIS FERNANDO LANAZURI SALAZAR, cítese a la señora HELEN KATHRYN GORDER, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para futuras notificaciones y la autorización por ella conferida a su abogado defensor.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. Carmen Romero Ramírez, JUEZA. Lo que comunico para los fines de ley.

OTOR DE TRABAJO DE CHA RICIO ROSAS TOLEDO 79/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ORIA
aria de
pañía
E.M.A.
nistas de CON-
ta Ordinaria de
epará a cabo el
13 a las 10h30,
ubicado en la
Cordero de la
orden del día:

de los Informes
n y Comisario;
n del Balance
ltados del Ejerc-
o para el ejerci-
lidas obtenidas
012
mente a la com-
2012.

ra

providencia, se le avocó conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza titular legalmente posesionada de esta Judicatura. La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial. En consecuencia, con el incidente de regulación de visitas propuesto por el señor LUIS FERNANDO LANAZURI SALAZAR, cítese a la señora HELEN KATHRYN GORDER, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para futuras notificaciones y la autorización por ella conferida a su abogado defensor.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. Carmen Romero Ramírez, JUEZA. Lo que comunico para los fines de ley.
DR. JHONY POMBOZA VILLACRES SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Hay un sello AR/90325/cc

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL
A los señores, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes SEGUNDO MIGUEL GUALOTO MORALES, JUAN GUALOTO MORALES, JOSÉ ANTONIO GUALOTO MORALES y MARIA HILDA GUALOTO MORALES, se le hace conocer EL EXTRACTO DE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO y la PROVIDENCIA, que a continuación sigue:
EXTRACTO
Actores: SEGUNDO GUILLERMO PAREDES PUCA y MERCEDES MARIA VINTIMILLA MARCATOMA
Demandados: a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes SEGUNDO MIGUEL GUALOTO MORALES, JUAN GUALOTO MORALES, JOSÉ ANTONIO GUALOTO MORALES y MARIA HILDA GUALOTO MORALES.
Asunto: Partición
Trámite: Ordinario.
Fecha de Iniciación: 03 Septiembre del 2008
Causa Ordinaria No. 906-2008.- DRA. PALINKA JARAMILLO
PROVIDENCIA: JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO 9 de octubre del 2008, las 09h12. Se le hace conocer a los señores demandados de esta causa, que ha radicado en esta judicatura, el extracto del sorteo realizado por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite Especial. En consecuencia se dispone que en los términos del Art. 639 del Código de Procedimiento Civil, concédase el término de quince días para que presenten todas las cuestiones previas cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la Partición. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Atento al juramento rendido por los actores y de conformidad a lo dispuesto por el art 82 del Código de Procedimiento Civil cítese a los demandados LUIS ENRIQUE BLANCA YOLANDA, LILIAN DE LOURDES, MARIA INES VILLA GUALOTO, CESAR IVAN LLUGLLUNA GUALOTO, MARIA FELIZA GUALOTO MORALES, SEGUNDO MIGUEL GUALOTO GONZALEZ, NELLY DEL PILAR GUALOTO SIMBAÑA, JUAN GUALOTO MORALES, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad, cuéntese con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano. Téngase en cuenta la casilla señalada. Agréguese al proceso la documenta-